



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11431/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO) Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA CELEBRACIÓN DE LA 70° COMISIÓN REGIONAL DE ONU TURISMO PARA LAS AMÉRICAS", FIRMADO EL 21 DE MAYO DE 2025 POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y EL 26 DE MAYO DE 2025 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores la siguiente proposición de resolución legislativa:

Proyecto de Resolución Legislativa	Proponente	Denominación de la propuesta de Resolución Legislativa
11431/2024-PE	Poder Ejecutivo	Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo entre la Organización Mundial del Turismo (ONU Turismo) y la República del Perú para la celebración de la 70° Comisión Regional de ONU Turismo para las Américas", firmado el 21 de mayo de 2025 por la Organización Mundial del Turismo y el 26 de mayo de 2025 por la República del Perú.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, celebrada el lunes 9 de junio de 2025. Votaron a favor los congresistas Auristela Ana Obando Morgan, Jorge Arturo Zeballos Aponte¹, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Ernesto Bustamante Donayre, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Luis Roberto Kamiche Morante, Luis Gustavo Cordero Jon Tay², Heidý Lisbeth Juárez Calle³, Margot Palacios Huamán, Kelly Roxana Portalatino Ávalos⁴, María Elizabeth Taipe

¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 11431/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO) Y LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA CELEBRACIÓN DE LA
70° COMISIÓN REGIONAL DE ONU TURISMO PARA LAS
AMÉRICAS", FIRMADO EL 21 DE MAYO DE 2025 POR LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y EL 26 DE
MAYO DE 2025 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

Coronado y Silvana Emperatriz Robles Araujo⁵ (miembros titulares).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Presentación del Proyecto de Resolución Legislativa y cumplimiento de requisitos especiales

El Proyecto de Resolución Legislativa 11431/2024-PE, en virtud del cual se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo entre la Organización Mundial del Turismo (ONU Turismo) y la República del Perú para la celebración de la 70° Comisión Regional de ONU Turismo para las Américas", firmado el 21 de mayo de 2025 por la Organización Mundial del Turismo y el 26 de mayo de 2025 por la República del Perú, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 4 de junio de 2025, con el Oficio 186-2025-PR, suscrito por la presidenta de la República, el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Relaciones Exteriores encargado. El 5 de junio de 2025 fue remitido a la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

Se precisa que la proposición de resolución legislativa cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 (numeral 1, literal f) y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

⁵ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 11431/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO) Y LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA CELEBRACIÓN DE LA
70° COMISIÓN REGIONAL DE ONU TURISMO PARA LAS
AMÉRICAS", FIRMADO EL 21 DE MAYO DE 2025 POR LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y EL 26 DE
MAYO DE 2025 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

De otro lado, al momento de darse cuenta de la propuesta en análisis se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del "Acuerdo entre la Organización Mundial del Turismo (ONU Turismo) y la República del Perú para la celebración de la 70° Comisión Regional de ONU Turismo para las Américas", firmado el 21 de mayo de 2025 por la Organización Mundial del Turismo; y, el 26 de mayo de 2025 por la República del Perú.
- Memorándum DPE009722025 de fecha 30 de mayo de 2025, de la Dirección General de Promoción Económica.
- Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, adoptados por la Asamblea General extraordinaria de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo (UIOOT), del 17 al 28 de septiembre de 1970, y en vigor desde el 2 de enero de 1975.
- Carta de la Presidenta de la República del Perú del 26 de junio de 2023.
- Nota 5-13-0/05 del 28 de agosto de 2024, de la Embajada del Perú en España a la Secretaría de ONU Turismo.
- Decreto Supremo 003-2024-MINCETUR, emitido el 21 de noviembre de 2024
- Opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:
 - Oficio 333-2025-MINCETUR/VMT del 22 de mayo de 2025, del Viceministerio de Turismo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 11431/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO) Y LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA CELEBRACIÓN DE LA
70° COMISIÓN REGIONAL DE ONU TURISMO PARA LAS
AMÉRICAS", FIRMADO EL 21 DE MAYO DE 2025 POR LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y EL 26 DE
MAYO DE 2025 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

- Informe Técnico Legal 038-2025-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-SAC, de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico.
- Opinión del Ministerio del Ministerio de Relaciones Exteriores:
 - Memorándum DPE009722025 del 30 de mayo de 2025, de la Dirección General de Promoción Económica.
 - Memorándum CON003942025 del 21 de febrero de 2025, de la Dirección de Política Consular.
 - Memorándum PRI004792025 del 13 de mayo de 2025, de la Dirección de Privilegios e Inmunidades.
 - Memorándum PRI011092024, del 22 de noviembre de 2024, de la Dirección de Privilegios e Inmunidades.
- Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):
 - Oficio 2137-2025-EF/13.01, del 2 de junio de 2025, de la Secretaría General.
 - Informe 101-2025-EF/62.01, del 28 de mayo de 2025, de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad.
- Opinión del Ministerio del Interior (MININTER):
 - Oficio 004889-2025-IN-SG, del 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General.
 - Informe 000254-2025-IN-OGPP-OCRI, del 14 de marzo de 2025, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 11431/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO) Y LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA CELEBRACIÓN DE LA
70° COMISIÓN REGIONAL DE ONU TURISMO PARA LAS
AMÉRICAS", FIRMADO EL 21 DE MAYO DE 2025 POR LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y EL 26 DE
MAYO DE 2025 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

- Informe 000562-2025-IN-OGPP-OCRI, del 22 de mayo de 2025, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

1.2. Antecedentes

La Organización Mundial del Turismo (en adelante ONU Turismo) fue establecida mediante los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, adoptados por la Asamblea General extraordinaria de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo, celebrada del 17 al 28 de septiembre de 1970, y en vigor desde el 2 de enero de 1975, como una organización para la promoción y desarrollo del turismo.

La estructura de ONU Turismo se conforma de tres principales órganos: La Asamblea General, como órgano supremo de la organización; el Consejo Ejecutivo y la Secretaría.

Actualmente, ONU Turismo está conformada por 160 Estados Miembros, 6 Miembros Asociados y 2 entidades con estatus de Observadores según resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La calidad de Miembro de la referida organización es conferida a los Miembros Efectivos (accesible a todos los Estados), los Miembros Asociados accesible a todos los territorios o grupos de territorios) y los Miembros Afiliados (accesible entidades internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales). El Perú es Estado Miembro desde 1975.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 11431/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO) Y LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA CELEBRACIÓN DE LA
70° COMISIÓN REGIONAL DE ONU TURISMO PARA LAS
AMÉRICAS", FIRMADO EL 21 DE MAYO DE 2025 POR LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y EL 26 DE
MAYO DE 2025 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

En 1975 se crearon las comisiones regionales como órganos subsidiarios de la Asamblea General, las cuales se reúnen regularmente una vez por año. Las seis comisiones regionales, que viene funcionando hasta hoy, permiten a los Estados Miembros interactuar entre sí y con la Secretaría de la organización. Una de estas es la Comisión Regional para las Américas (en adelante, CAM).

Hasta la fecha, se han celebrado 69° reuniones de la Comisión Regional de ONU Turismo para las Américas, siendo la 1° realizada en Caracas, Venezuela, el 22 de abril de 1977; y la más reciente, la 69°, realizada en Cuba el 30 de abril de 2024. Durante ese periodo, el Perú no ha sido sede de alguna CAM.

A través del "Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo", aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución A/RES/58/232 del 23 de diciembre de 2003, ONU Turismo se constituyó en organismo especializado de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas.

Designación del Perú como sede de la 70° Comisión Regional para las Américas

De conformidad con el marco jurídico de ONU Turismo, para que un Estado pueda presentar su candidatura para ser sede de las comisiones regionales debe considerar el modelo de acuerdo para la celebración de reuniones fuera de la sede, adoptado en virtud de la resolución 662 (XXI) de la Asamblea General de ONU Turismo, y seguir el procedimiento de selección de las sedes para las reuniones de la Asamblea General, adoptado en virtud de la resolución 631 (XX).



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 11431/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO) Y LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA CELEBRACIÓN DE LA
70° COMISIÓN REGIONAL DE ONU TURISMO PARA LAS
AMÉRICAS", FIRMADO EL 21 DE MAYO DE 2025 POR LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y EL 26 DE
MAYO DE 2025 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

En dichos instrumentos, ONU Turismo enfatizó la importancia de que el Estado candidato a ser sede se comprometiera a cumplir con el marco jurídico de privilegios e inmunidades contemplado en la "Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas" de 1947. No obstante, el Perú no es parte de ese tratado.

En ese marco, el 26 de junio de 2023, la presidenta de la República dirigió una carta a ONU Turismo declarando que el Perú deseaba acoger la 69° CAM, aceptando las condiciones para ser sede, y expresó la disposición del Perú de conceder las inmunidades que sean indispensables para la reunión, en lugar de aplicar la "Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas" de 1947, tratado del que el Perú no es Parte.

La referida carta fue presentada por la entonces viceministra de Turismo durante la celebración de la 68° CAM, realizada en Quito, Ecuador, del 27 al 28 de junio de 2023. Dado que Cuba ya había sido elegido sede para la 69° CAM, tras haber sido aprobada su candidatura para el 2024, el Perú fue elegido sede de la 70° CAM para el 2025.

La negociación del Acuerdo inició formalmente con la remisión de la propuesta peruana, a través de Nota 5-13-0/05 del 28 de agosto de 2024, dirigida por la Embajada del Perú en España a la Secretaría de ONU Turismo con sede en Madrid. Durante la negociación, se contó con la participación del Ministerio de



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 11431/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO) Y LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA CELEBRACIÓN DE LA
70° COMISIÓN REGIONAL DE ONU TURISMO PARA LAS
AMÉRICAS", FIRMADO EL 21 DE MAYO DE 2025 POR LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y EL 26 DE
MAYO DE 2025 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Interior.

Es importante resaltar que, el 21 de noviembre de 2024, mediante el Decreto Supremo 003-2024-MINCETUR, se declaró de interés nacional la realización de la 70° CAM en el Perú, así como las actividades y eventos conexos.

Durante la negociación del Acuerdo, las Partes encontraron conveniente que se negocie, de forma paralela, un acuerdo de nivel interinstitucional entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y ONU Turismo, a fin de regular los aspectos administrativos y logísticos para la celebración de la CAM. La negociación del Acuerdo culminó en mayo de 2025, cuando las Partes llegaron a un consenso total sobre el contenido del Acuerdo. Sin embargo, continuaron las negociaciones del acuerdo interinstitucional, el cual se encuentra próximo a ser firmado.

Concluida la negociación, el Acuerdo fue firmado el 21 de mayo de 2025 por el secretario general de ONU Turismo en Madrid, señor Zurab Pololikashvili, en representación de ONU Turismo; y, el 26 de mayo de 2025 por el ministro de Relaciones Exteriores en Lima, embajador Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo, en representación de la República del Perú.

Finalmente, el Acuerdo se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bácula Patiño", con el código BI.ONU Turismo.01.2025.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11431/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO) Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA CELEBRACIÓN DE LA 70° COMISIÓN REGIONAL DE ONU TURISMO PARA LAS AMÉRICAS", FIRMADO EL 21 DE MAYO DE 2025 POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y EL 26 DE MAYO DE 2025 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

1.3. Contenido del tratado

El "Acuerdo entre la Organización Mundial del Turismo (ONU Turismo) y la República del Perú para la celebración de la 70° Comisión Regional de ONU Turismo para las Américas", firmado el 21 de mayo de 2025 por la Organización Mundial del Turismo y el 26 de mayo de 2025 por la República del Perú, está estructurado de un preámbulo de cuatro párrafos y un cuerpo principal de dos secciones. No contiene anexos ni apéndices.

En el preámbulo, entre otros aspectos, hace referencia a: i) la invitación del Perú para ser sede de la 70° Comisión Regional de ONU Turismo para las Américas y a la aceptación de la Comisión de las Américas; ii) a que el Perú reconoce la personería internacional y capacidad legal de la Organización y le garantiza independencia y libertad de acción acordes a su rango de organismo especializado de las Naciones Unidas conforme a su estatuto; iii) señala que el presente instrumento constituye la base jurídica y la condición necesaria para el desarrollo de la reunión; y iv) identifica la base legal del Acuerdo y los representantes de las partes que la suscriben.

La Sección I, Prerrogativas, inmunidades y facilidades, hace referencia a la invitación a los participantes a la Reunión; facilidades de ingreso y salida del Perú; prerrogativas e inmunidades para los invitados, miembros afiliados y funcionarios.

La Sección II, Condiciones para organizar la Reunión, por su parte, establece lugar y fecha de la CAM 70°, que el Perú se hará cargo de los gastos de ONU Turismo

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 11431/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO) Y LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA CELEBRACIÓN DE LA
70° COMISIÓN REGIONAL DE ONU TURISMO PARA LAS
AMÉRICAS", FIRMADO EL 21 DE MAYO DE 2025 POR LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y EL 26 DE
MAYO DE 2025 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

como consecuencia de la Reunión; asimismo, que el Perú proporcionará personal, equipos, mobiliarios, ambientes, seguridad, etcétera, conforme a los detalles que serán precisados en un acuerdo interinstitucional ente el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y ONU Turismo.

Por último, el Acuerdo establece disposiciones finales sobre solución amistosa de diferencias, entrada en vigor y responsabilidades de las partes durante su vigencia.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26647, Ley que establece las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Decreto Supremo 029-2000-RE, ratifican la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 11431/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO) Y LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA CELEBRACIÓN DE LA
70° COMISIÓN REGIONAL DE ONU TURISMO PARA LAS
AMÉRICAS", FIRMADO EL 21 DE MAYO DE 2025 POR LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y EL 26 DE
MAYO DE 2025 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

- Decreto Supremo 003-2024-MINCETUR, Decreto Supremo que declara de interés nacional la organización y realización de la Septuagésima Reunión de la Comisión Regional para las Américas de la ONU Turismo, así como las actividades y eventos conexos, que tendrán lugar en la ciudad de Lima, República del Perú, durante el año 2025.

2.2. Marco Internacional

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969.
- Estatutos de la Organización Mundial de Turismo (OMT) de 1970.
- Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946.
- Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas de 1947⁶.

III. ANÁLISIS

3.1. Opiniones técnicas de los sectores competentes

A efectos de sustentar el presente dictamen se cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio del Interior.

⁶ El Perú no es Estado Parte.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11431/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO) Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA CELEBRACIÓN DE LA 70° COMISIÓN REGIONAL DE ONU TURISMO PARA LAS AMÉRICAS", FIRMADO EL 21 DE MAYO DE 2025 POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y EL 26 DE MAYO DE 2025 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

A continuación, se desarrolla cada opinión técnica recibida.

3.1.1. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante Oficio 333-2025-MINCETUR/VMT, del 22 de mayo de 2025, el Viceministerio de Turismo hizo llegar al Ministerio de Relaciones Exteriores el Informe Técnico Legal 038-2025-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-SAC del 21 de mayo de 2025, elaborado por la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, destacando que el Acuerdo cuenta con la conformidad institucional del MINCETUR.

El citado ministerio ha señalado que llevar a cabo una reunión de esta envergadura posiciona al Perú como una economía estable con capacidad para el desarrollo del turismo de reuniones, y que se podría capitalizar el impacto de esta reunión para promover la imagen del Perú como un destino propicio para el desarrollo de las inversiones, comprometido con la sostenibilidad y el cuidado del ambiente.

El referido ministerio señala que, en calidad de sector promotor del evento, asumirá que se cautele el cumplimiento de este compromiso frente a la contraparte y que, para tal efecto, ha dispuesto la previsión presupuestal necesaria que le permitirá cumplir con lo establecido en los mencionados puntos del Acuerdo de Sede que son de su competencia.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11431/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO) Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA CELEBRACIÓN DE LA 70° COMISIÓN REGIONAL DE ONU TURISMO PARA LAS AMÉRICAS", FIRMADO EL 21 DE MAYO DE 2025 POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y EL 26 DE MAYO DE 2025 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

3.1.2. Ministerio de Relaciones Exteriores

Mediante diferentes memorandos de la Dirección General de Promoción Económica, de la Dirección de Política Consular y de la Dirección de Privilegios e Inmunidades el Ministerio de Relaciones Exteriores emitió opinión sobre el citado Acuerdo.

Las citadas dependencias brindaron conformidad al referido instrumento internacional y señalaron que la Sede de esta reunión representa una plataforma estratégica para la promoción y el desarrollo del turismo sostenible, responsable y accesible para las Américas y reafirmará la capacidad del Perú para organizar cumbres internacionales de esta naturaleza.

Respecto del numeral 2 de la sección I del Acuerdo, se identificó que la Convención de 1946 será aplicable a la CAM, indicándose que este "es un tratado multilateral que fue aprobado por el Perú mediante el Decreto Ley 14542 del 4 de julio de 1963, y se encuentra en vigor desde el 24 de julio del mismo año". El mencionado órgano resaltó que la aplicación mutatis mutandis de la Convención de 1946 a la CAM se debe a que "dicho instrumento resulta aplicable a priori únicamente para: a) las Naciones Unidas, b) los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, c) los funcionarios de la Organización y d) sus peritos (expertos en misión)". En tal virtud, la referida Dirección de Privilegios e Inmunidades subrayó que la aplicación de dicho tratado se hará de manera extensiva a la CAM.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11431/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO) Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA CELEBRACIÓN DE LA 70° COMISIÓN REGIONAL DE ONU TURISMO PARA LAS AMÉRICAS", FIRMADO EL 21 DE MAYO DE 2025 POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y EL 26 DE MAYO DE 2025 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

3.1.3. Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio 2137-2025-EF/13.01 el Ministerio de Economía y Finanzas emite la opinión institucional sobre el Acuerdo; para tal efecto, remite el Informe 101-2025-EF/62.01 de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad que consolida la posición del sector.

Sobre el particular, concluye que no presentan observaciones al Acuerdo entre la ONU Turismo y la República del Perú, toda vez que el Acuerdo requiere aprobación del Congreso para su perfeccionamiento interno.

Esta última referencia tiene sentido debido a que el Perú no es parte de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas de 1947, en tal sentido al aplicarse por extensión la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946 que no prevé a los organismos especializados de la ONU tales como ONU Turismo, se hace necesaria la aprobación previa del Congreso ya que el otorgamiento de prerrogativas e inmunidades son una expresión de la soberanía nacional.

La Convención 1946 ha sido empleada por el Perú en su práctica internacional con organizaciones internacionales que pertenecen a la familia de la ONU y si bien no implica que se aplique directamente a la CAM 70°, servirá como el marco jurídico que las partes tomarán en cuenta. La aplicación mutatis mutandis adecua las prerrogativas e inmunidades de la Convención a la situación concreta que se

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 11431/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO) Y LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA CELEBRACIÓN DE LA
70° COMISIÓN REGIONAL DE ONU TURISMO PARA LAS
AMÉRICAS", FIRMADO EL 21 DE MAYO DE 2025 POR LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y EL 26 DE
MAYO DE 2025 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

pretende regular, sin ir más allá de lo previsto en aquella. Jurídicamente, la Convención constituye, por lo tanto, un tratado referencial en las relaciones entre el Perú y ONU Turismo, bajo los alcances pactados en el Acuerdo de Sede.

En consecuencia, ONU Turismo gozará de prerrogativas tributarias que, sin embargo, no serán aplicables ya que el MINCETUR financiará todos los gastos para la realización de la CAM y porque la reunión es un evento de corta duración por lo que otros beneficios tributarios, como los de importación de muebles de bienes de los participantes, no serán de aplicación.

3.1.4. Ministerio del Interior

Con Oficio 004889-2025-IN-SG del 23 de mayo de 2025, la Secretaría General hizo llegar al Ministerio de Relaciones Exteriores la Hoja de Elevación 000462-2025-IN-OGPP del 22 de mayo de 2025, documento de trámite interno con el que se elevó el Informe 000562-2025-IN-OGPP-OCRI del 22 de mayo de 2025, que ratifica el Informe 000254-2025-IN-OGPP-OCRI del 14 de marzo de 2025, que contiene la opinión favorable del sector interior sobre el Acuerdo.

A través del Informe 000254-2025-IN-OGPP-OCRI la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales se pronunció de forma favorable sobre el Acuerdo con base en las opiniones técnicas emitidas por la Dirección de Seguridad del Estado y la Región Policial Cusco, tras lo cual se destacó "la aplicación de la Directiva 007-2022-INI-DIRSEEST-PNP, Lineamientos para brindar servicio de seguridad y protección a funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades, en sus

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 11431/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO) Y LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA CELEBRACIÓN DE LA
70° COMISIÓN REGIONAL DE ONU TURISMO PARA LAS
AMÉRICAS", FIRMADO EL 21 DE MAYO DE 2025 POR LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y EL 26 DE
MAYO DE 2025 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

diferentes modalidades, la seguridad de instalaciones públicas y seguridad domiciliaria, por parte de las unidades especializadas en la materia" para las actividades que se realizarán en Lima y Cusco.

Mediante Informe 000562-2025-IN-OGPP-OCRI la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales emitió un nuevo pronunciamiento ante la actualización de las fechas de la reunión, quedando ratificados los criterios desarrollados en el informe previo de marzo de 2025.

3.2. Calificación y Vía de Perfeccionamiento

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por *tratado* al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Asimismo, prevé que se entiende por *ratificación, aceptación, aprobación y adhesión*, según cada caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, mediante manifestación de voluntad prevista en el artículo 11 de la Convención⁷.

⁷ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 11431/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO) Y LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA CELEBRACIÓN DE LA
70° COMISIÓN REGIONAL DE ONU TURISMO PARA LAS
AMÉRICAS", FIRMADO EL 21 DE MAYO DE 2025 POR LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y EL 26 DE
MAYO DE 2025 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

De otro lado, el referido instrumento normativo internacional establece que los tratados se interpretan de buena fe, conforme al sentido corriente que haya que atribuirse a sus términos en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. De modo tal que, para los efectos de interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos, todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre las partes con motivo de la celebración de este, así como todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de su celebración y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

De la misma forma, juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3.a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En esta parte cabe mencionar que también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas o la Comunidad Europea, o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la Convención, pero no se sujetan a esta.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional presenta la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 11431/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO) Y LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA CELEBRACIÓN DE LA
70° COMISIÓN REGIONAL DE ONU TURISMO PARA LAS
AMÉRICAS", FIRMADO EL 21 DE MAYO DE 2025 POR LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y EL 26 DE
MAYO DE 2025 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

siguiente definición para los *tratados*:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: convenios o acuerdos, protocolos, *modus vivendi*, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc."⁸

De igual forma, el Tribunal Constitucional señala que los tratados son fuente normativa de derecho interno "[...] no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los

⁸ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 24 de abril de 2006, EXP. 047-2004-AI/TC, fundamento 18.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 11431/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO) Y LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA CELEBRACIÓN DE LA
70° COMISIÓN REGIONAL DE ONU TURISMO PARA LAS
AMÉRICAS", FIRMADO EL 21 DE MAYO DE 2025 POR LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y EL 26 DE
MAYO DE 2025 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55 de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional"⁹.

En esa línea, la Comisión de Relaciones Exteriores recoge lo dicho por el Tribunal Constitucional, cuando precisa que: "Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada [artículo 55] se produce una integración o recepción normativa del tratado"¹⁰.

De acuerdo con nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes¹¹, y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar el tratado antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional y se traten de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando el tratado cree, modifique o suprima tributos; o exija la modificación o

⁹ Ibidem. Fundamento 21.

¹⁰ Ídem.

¹¹ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 11431/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO) Y LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA CELEBRACIÓN DE LA
70° COMISIÓN REGIONAL DE ONU TURISMO PARA LAS
AMÉRICAS", FIRMADO EL 21 DE MAYO DE 2025 POR LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y EL 26 DE
MAYO DE 2025 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

derogación de alguna ley, o requiera de medidas legislativas para su ejecución. Estos son también denominados tratados-ley, los mismos que son aprobados por el Congreso mediante resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley.

En el caso de los tratados que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo citado en el párrafo precedente, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre con la obligación de dar cuenta, posteriormente, a dicho Poder del Estado bajo los parámetros contenidos en su Reglamento. Estos son también conocidos como tratados simplificados o administrativos, y son sancionados por decreto supremo del Poder Ejecutivo por mandato de la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El órgano de control de la Constitución, en la sentencia recaída en el EXP. 00002-2009-PI/TC, del 5 de febrero de 2010, ha establecido que "los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El *principio de unidad constitucional* dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 11431/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO) Y LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA CELEBRACIÓN DE LA
70° COMISIÓN REGIONAL DE ONU TURISMO PARA LAS
AMÉRICAS", FIRMADO EL 21 DE MAYO DE 2025 POR LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y EL 26 DE
MAYO DE 2025 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".¹²

Continuando, señala que "[e]sta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56 de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57 de la Constitución".¹³

No obstante, de existir dudas sobre el titular de la competencia o atribución, el Tribunal Constitucional indica que en esos casos "cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el *principio de la cláusula residual*. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que

¹² Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 5 de febrero de 2010, EXP. 00002-2009-PI/TC, fundamento 68.

¹³ Ibidem. Fundamento 69.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 11431/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO) Y LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA CELEBRACIÓN DE LA
70° COMISIÓN REGIONAL DE ONU TURISMO PARA LAS
AMÉRICAS", FIRMADO EL 21 DE MAYO DE 2025 POR LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y EL 26 DE
MAYO DE 2025 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio *pro homine* se colige del artículo 1 de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".¹⁴

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el presidente de la República dé cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento señala que se suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Poder Ejecutivo ha dado cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso, dentro de los tres (3) días útiles, lo remite a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen.

De otro lado, la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Perú corresponde al Congreso de la República,

¹⁴ Ibidem. Fundamento 71.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 11431/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO) Y LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA CELEBRACIÓN DE LA
70° COMISIÓN REGIONAL DE ONU TURISMO PARA LAS
AMÉRICAS", FIRMADO EL 21 DE MAYO DE 2025 POR LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y EL 26 DE
MAYO DE 2025 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

mediante resolución legislativa, y su ratificación al presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Carta Fundamental. En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el diario oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la resolución legislativa que los aprobó o del decreto supremo que los ratificó.

De la misma manera, la norma acotada señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al diario oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor de este, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

Luego del estudio y análisis correspondiente, la Comisión de Relaciones Exteriores, coincidiendo con la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluye que el "Acuerdo entre la Organización Mundial del Turismo (ONU Turismo) y la República del Perú para la celebración de la 70° Comisión Regional de ONU Turismo para las Américas", firmado el 21 de mayo de 2025 por la Organización Mundial del Turismo y el 26 de mayo de 2025 por la República del Perú, se encuentra comprendido en el supuesto de hecho previsto



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 11431/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO) Y LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA CELEBRACIÓN DE LA
70° COMISIÓN REGIONAL DE ONU TURISMO PARA LAS
AMÉRICAS", FIRMADO EL 21 DE MAYO DE 2025 POR LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y EL 26 DE
MAYO DE 2025 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

en los numerales 2 y 4 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, en tanto el mismo versa sobre soberanía nacional y obligaciones financieras del Estado.

Sobre el supuesto de soberanía nacional, la Dirección General de Tratados ha analizado que el Perú asumirá nuevas obligaciones en materia de privilegios e inmunidades, lo que implica que el Acuerdo versa sobre soberanía del Estado. Cabe señalar que la soberanía estatal es entendida en la doctrina como el conjunto de competencias que el Estado ejerce en su territorio, lo cual incluye el otorgamiento de privilegios e inmunidades aplicables.

En el presente caso el Perú asumirá el compromiso de otorgar privilegios e inmunidades a ONU Turismo, a su secretario general, demás funcionarios de la organización, así como a los Miembros Efectivos y Asociados invitados por el secretario general, contemplados en la Sección II del Acuerdo.

Según lo señalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores la medida no se encuentra contemplada en la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946 a las personas antes referidas por lo que su aplicación se hará de manera extensiva, lo que implica, como ya se ha explicado, que el Acuerdo verse sobre soberanía del Estado.

Es importante recalcar que los privilegios e inmunidades que el Perú otorgará en virtud del Acuerdo tendrán un carácter temporal limitado y relacionado a la celebración de la CAM 70° contempladas en dicho instrumento internacional.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 11431/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO) Y LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA CELEBRACIÓN DE LA
70° COMISIÓN REGIONAL DE ONU TURISMO PARA LAS
AMÉRICAS", FIRMADO EL 21 DE MAYO DE 2025 POR LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y EL 26 DE
MAYO DE 2025 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

Sobre el supuesto de obligaciones financieras del Estado, tal y como ha confirmado el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, esta última entidad cuenta con disponibilidad presupuestaria necesaria para asumir los costos que comprometen al Perú la realización de la CAM 70°, sin irrogar gastos adicionales al erario nacional. En ese sentido, el Acuerdo supone el empleo de recursos que la entidad nacional tiene a disposición, los cuales se destinan a la celebración del evento dentro de su ámbito de competencia y en el territorio peruano. Cabe precisar que este tipo de compromisos no equivale a una transferencia de fondos a la contraparte, al pago de cuotas internacionales ni a una operación de endeudamiento.

En atención a lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores reitera que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la Organización Mundial del Turismo (ONU Turismo) y la República del Perú para la celebración de la 70° Comisión Regional de ONU Turismo para las Américas", firmado el 21 de mayo de 2025 por la Organización Mundial del Turismo y el 26 de mayo de 2025 por la República del Perú, es la prevista en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú y en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, relativa al perfeccionamiento interno de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; en consecuencia, corresponde que el Acuerdo sea, en primer término, aprobado por el Congreso de la República mediante una resolución legislativa y, luego, ratificado internamente por la presidenta de la República a través de un decreto supremo.

3.3. Impacto de la propuesta normativa en la legislación nacional

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 11431/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO) Y LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA CELEBRACIÓN DE LA
70° COMISIÓN REGIONAL DE ONU TURISMO PARA LAS
AMÉRICAS", FIRMADO EL 21 DE MAYO DE 2025 POR LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y EL 26 DE
MAYO DE 2025 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

Conforme se ha expuesto a lo largo del estudio realizado, la Comisión de Relaciones Exteriores advierte que el "Acuerdo entre la Organización Mundial del Turismo (ONU Turismo) y la República del Perú para la celebración de la 70° Comisión Regional de ONU Turismo para las Américas", firmado el 21 de mayo de 2025 por la Organización Mundial del Turismo y el 26 de mayo de 2025 por la República del Perú, no contiene disposiciones vinculadas a derechos humanos, ni defensa nacional; tampoco crea, modifica o suprime tributos, no exige la modificación o derogación de alguna ley, ni la dación de medidas legislativas que posibiliten su ejecución, materias a las que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú; sin embargo, contiene disposiciones relacionadas con la soberanía nacional y las obligaciones financieras del Estado; por lo tanto, requiere de la aprobación del Congreso para su perfeccionamiento interno.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha referido que los compromisos a su cargo que incluyen los de organización de la reunión no tienen incidencia en la normativa nacional.

3.4. Ponderación del análisis costo-beneficio

A continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se presenta un listado cualitativo de beneficios con respecto al costo por implementar el "Acuerdo entre la Organización Mundial del Turismo (ONU Turismo) y la República del Perú para la celebración de la 70°

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11431/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO) Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA CELEBRACIÓN DE LA 70° COMISIÓN REGIONAL DE ONU TURISMO PARA LAS AMÉRICAS", FIRMADO EL 21 DE MAYO DE 2025 POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y EL 26 DE MAYO DE 2025 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Comisión Regional de ONU Turismo para las Américas", firmado el 21 de mayo de 2025 por la Organización Mundial del Turismo y el 26 de mayo de 2025 por la República del Perú.

En atención a ello tenemos que el Acuerdo:

- Generará un impacto positivo en la promoción del Perú como una potencia turística regional.
- Posicionará al Perú como referente internacional para organizar grandes eventos internacionales que conllevan efectos favorables hacia el turismo y el desarrollo de las industrias asociadas (hotelera, gastronómica artesanía, etcétera.)

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Resolución Legislativa 11431/2024-PE en sus términos, con el texto siguiente:

El Congreso de la República;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11431/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO) Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA CELEBRACIÓN DE LA 70° COMISIÓN REGIONAL DE ONU TURISMO PARA LAS AMÉRICAS", FIRMADO EL 21 DE MAYO DE 2025 POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y EL 26 DE MAYO DE 2025 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO) Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA CELEBRACIÓN DE LA 70° COMISIÓN REGIONAL DE ONU TURISMO PARA LAS AMÉRICAS", FIRMADO EL 21 DE MAYO DE 2025 POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y EL 26 DE MAYO DE 2025 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Se aprueba el "Acuerdo entre la Organización Mundial del Turismo (ONU Turismo) y la República del Perú para la celebración de la 70° Comisión Regional de ONU Turismo para las Américas", firmado el 21 de mayo de 2025 por la Organización Mundial del Turismo y el 26 de mayo de 2025 por la República del Perú.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 9 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 10:50:15-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 10:09:18-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 10:54:11-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 16:30:28-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 10:42:23-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 16:54:39-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 10:30:17-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 10:09:00-0500

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 11431/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO) Y LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA CELEBRACIÓN DE LA
70° COMISIÓN REGIONAL DE ONU TURISMO PARA LAS
AMÉRICAS", FIRMADO EL 21 DE MAYO DE 2025 POR LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y EL 26 DE
MAYO DE 2025 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ**



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2025 11:05:28-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2025 11:12:48-0500



Firmado digitalmente por:
RÓBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2025 11:22:47-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/06/2025 12:06:12-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2025 11:58:56-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: martes, 10 de junio de 2025 12:21
Para: Wilder Solis Retuerto; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: c6f78faa364ab41682e8220e125a9d3c.pdf

[Solicitante]: wsolis@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Saludos, por encargo de la Presidente de la Comision de Relaciones Exteriores, adjunto al presente DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11431/2024-PE, sin antes indicar que al levantarse la sesión se aprobo la solicitud de autorizacion para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión. Atte. Wilder Solis CRREE

[Fecha]: 2025-06-10 12:20:26

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.